

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre*

Sucre Capital de la República de Bolivia

Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 132/07**

Sucre, 21 de marzo de 2007.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, previamente a la consideración y tratamiento del Informe Final No. 02/07 de 20 de marzo de 2007, emitido por la Comisión de Ética, sobre el proceso Administrativo Interno en contra de servidores y ex servidores públicos, y estando involucrados los Concejales Fidel Herrera Rellini y Mary Echenique Sánchez, se excusaron e hicieron abandono de la Sala de Sesiones, asimismo el Concejal Sr. Víctor Hugo Hevia, formuló excusa en el conocimiento del tema y se quedó en Sala.

Que, a continuación el H. Concejo Municipal, toma conocimiento del Informe Final No. 02/07 y de los antecedentes procesales, Informe GDH-554-06 de 13 de diciembre de 2006 y aclaratoria 008-07 de 04 de enero de 2007, de la Contraloría General de la República, emergente de la Auditoría Especial realizada a la Municipalidad de Sucre, referida a la aprobación de loteamientos y urbanizaciones por el periodo comprendido en las gestiones 2000 a 2005, establece la contravención del Art. 31º inc. f) del Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 64/01, recomienda al Concejo Municipal de Sucre disponga la apertura de proceso administrativo interno en contra de servidores y ex servidores públicos; al haberse evidenciado inclinaciones mayores al 40% de pendiente, en los trámites de los siguientes loteamientos TRABAJADORES DE LA CORTE SUPERIOR DE CHUQUISACA, COINCA, PABLO SERRUDO Y URBANO TEJERINA, ERNESTO POPPE, ZUDAÑES y AGROCENTRAL.

Que, el referido informe de la Gerencia de la Contraloría General de la República, en forma clara dice: "Dichas omisiones se suscitaron por la negligencia de los responsables del proceso de aprobación de loteamientos, correspondientes de las gestiones 2000 a 2005, es decir; Oficiales Mayores, Técnicos, Directores de Administración Territorial, Jefes de Administración Urbana, Asesores Técnicos y Concejales de la Municipalidad de Sucre, infringiendo el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas, antes citado, cuyas responsabilidades se identifica a los servidores y ex servidores públicos: 1. Germán Gutiérrez Gantier, 2. Mary Echenique Sánchez, 3. Aydeé Nava Andrade, 4. Tomasa Yarhui Jácome, 5. Armando Pereira Martínez, 6. Betty Romero Civera, 7. Virginia Villarroel de Molina, 8. Enrique Urquidi Hodgkinson, 9. Luz Duchén Ortiz, 10. Fidel Herrera Rellini, 11. Damiro Tavel Tórrez, 12. Zaida Romero Cruz, 13. Alfredo Tamares Singo, 14. Edgar Jiménez Montesinos, 15. Mario Oña Torres, 16. Juan José Romero Pradel y 17. Roxana Mójica Sandi.

Que, el indicado informe de la Contraloría General de la República, hace constar que en el Reglamento General de Urbanizaciones y Propiedades Urbanas, aprobado por el Gobierno Municipal, establece en forma clara que no se consideran Urbanizaciones ni estarán comprendidas dentro de las cesiones los terrenos en pendiente con una inclinación mayor al 40%, así esta previsto en el inc. f) del Art. 31º de la citada reglamentación.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, tomó conocimiento el 10 de enero de 2007 y en cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General de la República, dispuso sustanciar Proceso Administrativo Interno, en contra de los Concejales y Ex - Concejales de la Municipalidad de Sucre, por la presunta contravención del Art. 31º, inc. f) del Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas, Art. 61º inc. g) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del Concejo Municipal, en coherencia con el Art. 36º de la ley Nro. 1178 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales a través de la Comisión de Ética, conforme previene el Art. 35º de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

Que conforme establece el Art. 35º de la Ley 2028 de Municipalidades, la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, en término hábil procede a la citación con el Auto de Apertura de Proceso, de 18 de enero de 2007, a todos los co - procesados y dentro de los cinco días hábiles



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

responden los Sres.: 1. Germán Gutiérrez Gantier, 2. Mary Echenique Sánchez, 3. Aydeé Nava Andrade, 4. Tomasa Yarhui Jácome, 5. Armando Pereira Martínez, 6. Betty Romero Civera, 7. Virginia Villarroel de Molina, 8. Enrique Urquidi Hodgkinson, 9. Luz Duchén Ortiz, 10. Luis Fidel Herrera Rellini, 11. Damiro Tavel Torrez, 12. Zaida Romero Cruz, 13. Alfredo Tamares Singo, y 14. Edgar Jiménez Montesinos; quienes invocan la prescripción de la acción, conforme dispone el Art. 16º del D. S. 23318-A. Se declaró en rebeldía al Sr. Juan José Romero Pradel, Roxana Mójica y Mario Oña Tórriz, al no haber respondido en término hábil, posteriormente se abre el término de prueba dentro del cual la Sra. Roxana Mójica Sandi, Mario Oña Torrez, Armando Pereira Martínez y Juan José Romero Pradel, invocan la prescripción de la acción. De acuerdo a procedimiento y en forma posterior se cierra el término de la prueba conforme establece el Art. 35º p-III de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, al vencimiento del término de prueba, la Comisión de Ética debe elevar el informe final ante el Concejo Municipal y debido a la representación realizada por un miembro de la Comisión de Ética Lic. Edwing Zegarra, hace conocer al Pleno del Ente Deliberante que la Presidenta de la Comisión de Ética Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier, se encuentra ausente y declarada en Comisión, tomando en cuenta que la Comisión de Ética esta compuesta por dos Concejales, es imprescindible su presencia y bajo esta representación el Pleno del Ente Deliberante en Sesión de 09 de marzo de 2007, dispone la habilitación del plazo y que a su retorno de la Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier, presente el Informe final.

Que el Art. 16º del D. 26237, de 29 de junio de 2001, en su última parte señala: "La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente", en este caso, mediante sendos memoriales los co - procesados, solicitan a la Comisión de Ética, la extinción de la acción administrativa por prescripción por haber transcurrido mas de 2 años de cometida la supuesta contravención.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- En cumplimiento al Parágrafo IV del Art. 35º de la Ley de Municipalidades, en coherencia con el Art. 4º del Reglamento de la Comisión de Ética, el H. Concejo Municipal en Sesión Plenaria de 21 de marzo de 2007, a excepción de los Concejales: Fidel Herrera Rellini y Mary Echenique, que se excusaron e hicieron abandono de la Sala de Sesiones y el Concejales Sr. Victor Hugo Hevia Romero, que formuló excusa y se quedó en Sala: **DECLARAN LA EXTINCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA POR PRESCRIPCIÓN**, en favor de los co - procesados: **1. Germán Gutiérrez Gantier, 2. Mary Echenique Sánchez, 3. Aydeé Nava Andrade, 4. Tomasa Yarhui Jácome, 5. Armando Pereira Martínez, 6. Betty Romero Civera, 7. Virginia Villarroel de Molina, 8. Enrique Urquidi Hodgkinson, 9. Luz Duchén Ortiz, 10. Fidel Herrera Rellini, 11. Damiro Tavel Tórriz, 12. Zaida Romero Cruz, 13. Alfredo Tamares Singo, 14. Edgar Jiménez Montesinos, 15. Mario Oña Torres, 16. Juan José Romero Pradel, y 17. Roxana Mójica Sandi**, por haber transcurrido el **PLAZO DE MAS DE DOS (2) AÑOS DE COMETIDA LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN**, tomando en cuenta los alcances del Art. 16º del D. S. 23318-A y se **DISPONE EL ARCHIVO DE OBRADOS**.

Art. 2. Notifíquese, a los involucrados con la presente resolución, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3º Ejecutoriada la presente resolución, remítase una fotocopia legalizada a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, para su conocimiento.

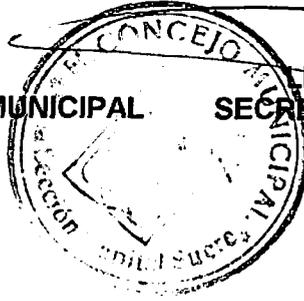
Art. 4. La Directiva del H. Concejo Municipal, quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Edwing Zebarra T.
PRESIDENTE a.i H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL